



**CARTELERA VIRTUAL
PÁGINA WEB
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

AL PÚBLICO EN GENERAL, SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA NRO. 484-2025-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 03 de junio de 2025.- Las 15h46.- **VISTOS:** Agréguese a los autos:

- a) Acta de sorteo Nro. 155-30-05-2025-SG, que conforme lo certifica el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el 30 de mayo de 2025, vía telemática, se realizó el sorteo electrónico de dos causas, entre la cual consta la causa Nro. 484-2025-TCE, a la que, para constancia de lo actuado, se adjunta el informe del Sistema de Realización de Sorteo de Causa Jurisdiccional del Tribunal Contencioso Electoral, que contiene el número de causa, la hora, fecha de sorteo electrónico, el juez resultante del sorteo y su código respectivo.
- b) Copia certificada de la acción de personal Nro. 101-TH-TCE-2025, de 08 de mayo de 2025, en una (01) foja.
- c) Copia certificada de la acción de personal Nro. 117-TH-TCE-2025, de 21 de mayo de 2025, en una (01) foja.
- d) Copia certificada del memorando Nro. TCE-RG-2025-0033-M, de 26 de mayo de 2025, en una (01) foja, suscrito por el abogado Richard González Dávila, juez suplente del Tribunal Contencioso Electoral.

I. ANTECEDENTES

- 1.1.** Conforme la razón sentada por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el 30 de mayo de 2025, a las 16h13, “(...) se recibe de manera física en la recepción de documentos de la Institución y se registra en el Sistema de Trámites Documental y Expedientes del Tribunal Contencioso Electoral, un (01) escrito en cinco (05) fojas, suscrito por el señor Wilson Álvarez Bedón, y, por el abogado Rosendo Untuña Arroyo; y, en calidad de anexos veinte (20) fojas (...) A foja veinte (20) de los anexos, consta un (01) soporte óptico CD-R marca PRINCO, que una vez verificado contiene tres (03) archivos en formato pdf (...)” (fs. 26).



Una vez analizado el escrito (fs. 21-25) se advierte que refiere a un recurso subjetivo contencioso electoral, interpuesto por el señor Wilson Álvarez Bedón, quien dice comparece: “(...) *en calidad de adherente permanente y Coordinador Provincial del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik Pichincha, lista 18* (...)” (sic).

- 1.2. Conforme consta en el acta de sorteo **155-30-05-2054-SG**, de 30 de mayo de 2025; así como, de la razón sentada por el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, consta que el conocimiento de la presente causa, identificada con el Nro. **484-2025-TCE**, le correspondió al abogado Richard González Dávila, juez (s) del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 28-30).
- 1.3. El expediente de la causa ingresó a este despacho, el 02 de junio de 2025, a las 09h07, compuesto de un (01) cuerpo, que contiene treinta (30) fojas (fs. 31).
- 1.4. Mediante acción de personal Nro. 101-TH-TCE-2025, de 08 de mayo de 2025, se concedió las vacaciones desde el 26 de mayo de 2025 hasta el 04 de junio del mismo año, al magíster Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 32).
- 1.5. Con acción de personal Nro. 117-TH-TCE-2025, de 21 de mayo de 2025, se resolvió, conforme al orden de designación, que el abogado Richard Honorio González Dávila, juez suplente de este Tribunal, subrogue, para efectos de actuaciones jurisdiccionales, al magíster Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral, desde el 03 de junio de 2025 hasta el 04 de junio de 2025 (fs. 33).

Con estos antecedentes y por encontrarme subrogando las funciones del juez electoral, magíster Joaquín Viteri Llanga, **avoco conocimiento** de la presente causa, y previo a proveer lo que en derecho corresponde, en cumplimiento a las garantías básicas del debido proceso, previstas en el artículo 76 de la Constitución de la República, **DISPONGO:**

PRIMERO: (Contenido del escrito de interposición).- De conformidad a lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **en el término de dos (02) días**, contados a partir de la notificación del presente auto, el recurrente, **ACLARE Y COMPLETE** su recurso; al efecto:



- 1.1. Especifiquen con claridad y precisión en qué causal de las previstas en el artículo 269 del Código de la Democracia se enmarca su pretensión.
- 1.2. Conforme a lo previsto en el numeral 6 del artículo 13 y artículo 14 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, legitime su intervención en la calidad de Coordinador Provincial del Movimiento Unidad Plurinacional Pachakutik Pichincha, lista 18, que no lo justifica de forma legal; y, además, acredite la calidad de adherente permanente del Movimiento Unidad Plurinacional Pachakutik Pichincha, lista 18, adjuntando para ello la documentación de soporte que justifique tal comparecencia, ya que la certificación anexada es de 20 de noviembre de 2017, tiempo en demasía hasta la presente fecha.
- 1.3. Cumplan **de forma íntegra** con los requisitos previstos en el artículo 245.2 del Código de la Democracia.
- 1.4. Determine cuál es el acto recurrido, en qué fecha fue emitido, en qué fecha fue notificado y a quién se le atribuye el mismo.
- 1.5. Especifique con claridad qué derechos subjetivos les han sido vulnerados.
- 1.6. Determine con precisión la pretensión que sea compatible con la(s) causal(es) invocadas
- 1.7. Tenga en cuenta el recurrente que, de conformidad a lo previsto en los artículos 78 y 138 del Reglamento de Trámites del TCE, la prueba documental con la que cuenta debe adjuntarla al recurso, mientras que, la solicitud de auxilio de prueba **debe justificar que la ha requerido y le ha sido imposible acceder a ella**, la petición deberá estar debidamente fundamentada.
- 1.8. Acredite haber agotado los recursos e instancias internas previstas en el régimen orgánico del Movimiento Unidad Plurinacional Pachakutik Pichincha, Lista 18, conforme el artículo 190 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.
- 1.9. Especifique el lugar donde tiene la sede nacional (dirección precisa) y quien ejerce la representación legal del Movimiento Unidad Plurinacional Pachakutik Pichincha, Lista 18.



SEGUNDO: (Incumplimiento).- Se advierte al recurrente, señor Wilson Álvarez Bedón que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, y dentro de plazo dispuesto en el presente auto, conforme lo previsto en el inciso primero del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se procederá al **Archivo** de la causa.

TERCERO: (Entrega de expediente).- Conforme al artículo 191 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se dispone al representante legal, o a quien corresponda, del Movimiento Unidad Plurinacional Pachakutik Pichincha, Lista 18, en el término de dos (2) días, remita el expediente íntegro en original o copia certificada, que guarde relación con el proceso de investigación y control disciplinario: **“ATECIÓN CAUSA Nro. 221-2024-TCE SITUACIÓN DE LA PRIMERA CANDIDATURA A ASAMBLEÍSTA PROVINCIAL DEL DISTRITO SUR MUPP-PICHINCHA, SRA. CONSUELO AREQUIPA; Y LA ACTUAL SITUACIÓN DE LA COORDINACIÓN PROVINCIAL DE MUPP-PICHINCHA (...).”**

A través de Secretaría Relatora ofíciase al Movimiento Unidad Plurinacional Pachakutik Pichincha, Lista 18, para que remita la información solicitada.

CUARTO: (Lugar o dirección de entrega).- Lo requerido por este juzgador será entregado o remitido según el caso a:

- **Documento físicos.**- Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la ciudad de Quito, en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca.
- **Documentos digitales.**- A las direcciones electrónicas institucionales: secretaria.general.tce.om@gmail.com y/o secretaria.general@tce.gob.ec; además, estos deberán contener firmas electrónicas susceptibles de validación.

QUINTO: (Asignación de casilla).- Previo al trámite correspondiente, a través de Secretaría General de este Tribunal, dentro de la presente causa, asígnese casilla contencioso electoral al señor Wilson Álvarez Bedón.

SEXTO: (Designación de abogado y dirección electrónica).- Téngase en cuenta la designación conferida por el recurrente, a favor del abogado



Rosendo Untuña Arroyo, como su patrocinador; así como, el señalamiento de la dirección electrónica: pichinchacoordinacion@gmail.com.

SÉPTIMO: (Sustanciación).- Téngase en cuenta que, para la sustanciación de la presente causa, por no corresponder al proceso electoral: “Elecciones Generales 2025”, se tramitará en término, es decir solo los días y horas hábiles.

OCTAVO: (Notifíquese).- Hágase conocer el contenido del presente auto:
a:

- Al señor Wilson Álvarez Bedón, y a su patrocinador, en:
 - El correo electrónico: pichinchacoordinacion@gmail.com

NOVENO: (Secretaría).- Actúe el magíster Marlon Ron Zambrano, secretario relator *ad-hoc* de este despacho.

DÉCIMO: (Publíquese).- Hágase conocer el contenido del presente auto, en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- Richard González Dávila **JUEZ (S) DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**”.

CERTIFICO.- Quito, D.M., 03 de junio de 2025.

Mgtr. Marlon Ron Zambrano
SECRETARIO RELATOR *ad-hoc*

